



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Expediente número 2360-0100345/2024, caratulado “RIONDA HNOS S.R.L”.

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0100345, del año 2024, caratulado “RIONDA HNOS S.R.L”.

Y RESULTANDO: Que, a fojas 98, se elevan las actuaciones a este Tribunal (Cfr. Art. 121 del Código Fiscal), con el recurso de apelación interpuesto a fojas 21/32 (Conf. Art. 115 Inc. “b” del citado código), por el Sr. Ramón Eduardo Rionda, en representación de “RIONDA HNOS. SRL”, contra la Disposición Delegada SEATYS STL N° 496/24, dictada a fojas 17/19 por la Subgerencia de Coordinación de Trenque Lauquen, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Mediante la citada disposición, la Autoridad de Aplicación sancionó a la firma “RIONDA HNOS.SRL”, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo art. 82 del Código Fiscal, aplicándole una multa de pesos ocho millones (\$ 8.000.000), al haber verificado el transporte de bienes de su propiedad, dentro del territorio provincial, sin exhibir ni informar un Código de Operación de Traslado y/o Remito Electrónico, en las formas y condiciones que establece aquella, infringiendo de esta manera lo establecido por el Art. 41 del citado código, reglamentado por la Resolución Normativa N° 31/19.

A fojas 100, se deja constancia de que la causa resultó adjudicada a la Vocalía de la 3ra. Nominación, a cargo del Cr. Rodolfo Dámaso Crespi, en carácter de Vocal subrogante (Acuerdo Extraordinario N° 100/22), quedando radicada en la Sala I de este Tribunal. Asimismo, se impulsa el trámite de las actuaciones.

A fojas 107, se tiene por cumplidas las intimaciones cursadas de rigor y se ordena el

traslado del Recurso de Apelación a la Representación Fiscal por el término de treinta (30) días, para que conteste los agravios y, en su caso, oponga excepciones (Conf. Art. 122 del Código Fiscal). A fojas 113/114, se agregó el escrito de réplica.

Por último se hace saber que la Sala I ha quedado integrada con el suscripto, conjuntamente con el Dr Angel C. Carballal y con el Dr. Miguel Héctor Eduardo OROZ en carácter de Conjuez. (Acuerdo Ordinario N° 65/24, Acuerdo Extraordinario N° 102/22). En cuanto al ofrecimiento probatorio se tiene presente la Documental/Instrumental ofrecida y acompañada y, no quedando cuestiones pendientes, se llama a "**Autos para Sentencia**" (Arts. 126 y 127 del Código Fiscal t.o. 2011).

Y CONSIDERANDO: I.- Que, mediante el recurso incoado, la firma sancionada plantea los siguientes puntos de agravio.

En primer lugar, y luego de hacer una descripción de los antecedentes del caso, con cita del Acta de Comprobación R-078A N°A 307000025258 labrada el 15 de enero de 2024, cabeza del sumario, señala que la sociedad "Rionda Hnos SRL", no resulta ser la propietaria de los bienes trasladados. Expresa que la circunstancia del transporte le eran ajenas, ya que el contribuyente obligado a emitir el COT era "VISCO MARIANO MARTÍN" CUIT N° 20-31781916-2, quien reconoció expresamente la infracción cometida abonando la multa correspondiente (vide fs. 23 vta.) y solicitando a la Autoridad de Aplicación -vía mail - que se desligue a "RIONDA HNOS. SRL", .

Seguidamente plantea la ausencia de los elementos objetivos y subjetivos. Argumenta que por el principio de personalidad de la pena sólo puede ser reprimido quien sea culpable. Concluye que la firma no se encontraba obligada a contar con el COT para el transporte de los bienes, toda vez que no era propietaria, poseedora, tenedora ni transportista de la mercadería trasladada.

Alega ausencia de vulneración del bien jurídico tutelado, toda vez que las facultades de verificación y fiscalización de la Autoridad de Aplicación no se vieron obstaculizadas. Considera que ARBA ha efectuado un razonamiento que se aparta de la verdadera situación fáctica, por ello solicita que se la examine adecuadamente a fin de comprobar que el propietario de los bienes transportados resultó ser Visco Mariano Martín.

Manifiesta la improcedencia de la sanción ante la ausencia de infracción por parte del recurrente. Asimismo entiende que el monto de la multa resulta excesivo e irrazonable y afecta el derecho de propiedad.

Finalmente, solicita que se revoque el acto apelado dejando sin efecto la multa

aplicada.

Acompaña prueba documental y ofrece prueba instrumental .

II.- Que, a su turno, la Representación Fiscal, pone de resalto que tal como lo expresa el sumariado, el Sr. Visco Mariano Martín (CUIT 20-31781916-2) ha reconocido la infracción tipificada en su condición de propietario de la mercadería involucrada en el traslado objeto del operativo, solicitando la liquidación de la multa con el beneficio dispuesto en el art. 82 del Código de rito, de todo lo cual acompaña documental que lo acredita.

Así, pues, consultada la base de datos de la Agencia, se verificó el registro del pago voluntario de la multa en fecha 26/01/2024, con el beneficio del 15% del valor de la mercadería trasladada, cuyo importe asciende a la suma de pesos un millón cuatrocientos dos mil ochocientos diez con veinte centavos (\$1.402.810,20), monto que concuerda con la constancia de pago agregada por el recurrente. Se acompañan los correspondientes copys.

En consecuencia, a raíz de lo manifestado, resalta que los agravios traídos devienen en abstracto, debiéndose tener por ingresada al Fisco la multa aplicada en el acto en crisis.

III.- VOTO DEL CR. RODOLFO DÁMASO CRESPI: Que, conforme surge de la presentaciones antes referenciadas, de ambas partes, el recurrente expresa que la infracción imputada ha sido reconocida por el Sr. Visco, Mariano Martín en su carácter de responsable de la mercadería transportada, quien ha efectuado el pago voluntario de la multa (15% del valor de la mercadería trasladada, \$1.402.810.20), con fecha 26/01/2024, conforme lo ha verificado la Representación Fiscal en su Base de Datos agregando a fs. 115/118 las constancias (copys) que así lo acreditan.

Por lo expuesto, habiendo quedado extinguida la pretensión fiscal reclamada en autos, ha devenido abstracto el tratamiento de los agravios expresados en el recurso de apelación articulado por el Sr. Ramón Eduardo Rionda, lo que así declaro.

En cuanto a la imposición de las costas, solicitada por el apelante a fs. 119 vta., no resultando atribución del Cuerpo, conforme a las normas que regulan su actuación, corresponde su rechazo, lo que así también declaro.

En consecuencia, habiendo cesado el interés procesal de este Tribunal para seguir entendiendo en la causa (Conf. art. 1 Ley 7603/70 y art. 4 del Código Fiscal), corresponde devolver los autos a la Autoridad de Aplicación a los efectos de la prosecución del trámite respectivo.

POR ELLO, VOTO: 1) Declarar de abstracto tratamiento el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Rionda Ramón Eduardo, en representación de “RIONDA HNOS. SRL”, por los fundamentos expuestos en el Considerando III de la presente; contra la Disposición Delegada SEATYS STL N° 496/24, dictada a fojas 17/19 por la Subgerencia de Coordinación de Trenque Lauquen, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Notifíquese a las partes y al Sr. Fiscal de Estado con remisión de actuaciones. Cumplido, devuélvase al Organismo de origen.

VOTO DEL DR ANGEL C. CARBALLAL: Que en virtud de los fundamentos expuestos en su voto, adhiero a lo resuelto por el Vocal Instructor, Cr. Rodolfo Dámaso Crespi.

VOTO DEL CONJUEZ DR. MIGUEL HÉCTOR EDUARDO OROZ: Dando por reproducidos los antecedentes referenciados precedentemente, y compartiendo las razones de hecho y derecho expuestas, adhiero a la propuesta de decisión propiciada por el Cdor. Rodolfo Dámaso Crespi. Así lo manifiesto.

POR ELLO, SE RESUELVE: 1) Declarar de abstracto tratamiento el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Rionda Ramón Eduardo, en representación de “RIONDA HNOS. SRL”, por los fundamentos expuestos en el Considerando III de la presente; contra la Disposición Delegada SEATYS STL N° 496/24, dictada a fojas 17/19 por la Subgerencia de Coordinación de Trenque Lauquen, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Notifíquese a las partes y al Sr. Fiscal de Estado con remisión de actuaciones. Cumplido, devuélvase al Organismo de origen.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Expediente número 2360-0100345/2024, caratulado “RIONDA HNOS S.R.L”.

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2025-26461010 -GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2649.---